

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada Azalia Guevara Espinoza, con proyecto de Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Claudia Zulema Bours Corral, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Hacienda del Estado, con el objeto de crear la contribución para el sostenimiento del Centro Ecológico de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Elia Sahara Sallard Hernández, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, con el objeto de crear el Programa de Seguro de Sangre Individual.
- 7.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Agua del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta la diputada Brenda Lizeth Córdova Búzani, mediante el cual se exhorta respetuosamente al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP) y a los ayuntamientos del Estado de Sonora a determinar, en el ámbito de sus atribuciones, mínimo un treinta por ciento de los recursos destinados a las obras concertadas en el año 2022, para implementar infraestructura verde en los municipios.
- 9.- Propuesta de la Presidencia de la Mesa Directiva, a efecto de que el Pleno de este Poder Legislativo, habilite para sesionar, días distintos a los ordinariamente establecidos por la Ley.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

29 de noviembre al 02 de diciembre de 2021. Folios 433, 434, 435, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462. 463, 464, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 504 y 510.

Escrito de los Presidentes Municipales y de los Secretarios del Ayuntamientos de Cumpas, Sáric, Benjamín Hill, Mazatán, General Plutarco Elías Calles, Benito Juárez, Huásabas, Rayón, Pitiquito, Moctezuma, Arivechi, Soyopa, Tubutama, Yécora, Huatabampo, Onavas, Agua Prieta, San Miguel de Horcasitas, Puerto Peñasco, Ures, Cananea, Caborca, Carbó, Cucurpe, Baviácora, Cajeme, Etchojoa, Nácori Chico, San Ignacio Río Muerto, Quiriego, Suaqui Grande, Arizpe, Altar, Bacadéhuachi, Fronteras, Guaymas, Bacanora, Santa Ana, Sahuaripa, Atil, Santa Cruz, Villa Hidalgo, Opodepe, San Javier, Rosario, Alamos, Aconchi, Imuris, La Colorada, Bacoachi, Divisaderos, Naco, Nacozari de García y Huépac, Sonora, con los que remiten a este Poder Legislativo, el Anteproyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, que deberá regir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, en los rubros establecidos en la Ley de Gobierno y Administración Municipal. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

30 de noviembre de 2021. Folio 465.

Escrito del Presidente Municipal, Secretario, Síndico y Regidores del Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, mediante el cual solicitan a este Poder Legislativo, un aumento del 50% de las participaciones que le llegan a dicho ayuntamiento, considerando que con este incremento puede ser suficiente para la alta demanda que tiene y podrán tener una mejor atención para la población. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

30 de noviembre de 2021. Folio 482.

Escrito de la Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, de la obligación financiera a corto plazo quirografaria, celebrada con el Banco Mercantil del Norte, S.A, Institución de Banca

Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la cual fue celebrada en estricto apego a los requerimientos de la Ley. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

30 de noviembre de 2021. Folio 495.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, el refinamiento y/o la reestructura de la deuda publica directa de largo plazo del municipio y la afectación de participaciones federales como fuente de pago. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

30 de noviembre de 2021. Folio 496.

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, iniciativa para el refinanciamiento de la deuda pública del organismo operador Agua de Hermosillo. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

01 de diciembre de 2021. Folio 503.

Escrito del Presidente Municipal de Álamos, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, copia certificada del dictamen de la comisión especial plural y del expediente de entrega-recepción para efecto de que sirva de apoyo para la revisión de la glosa municipal. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

02 de diciembre de 2021. Folio 509.

Escrito del ciudadano Hermes D. Ceniceros, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, petición de derogación de la Ley Antigrafitis, por criminalizar a los jóvenes y violentar el derecho humano a la libertad de expresión y al acceso a la cultura y el arte. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

02 de diciembre de 2021. Folio 511.

Escrito de la ciudadana Kyria Cazares García, mediante el cual hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que renuncia a la participación de convocatoria como aspirante al cargo de Comisionado del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA.**

03 de diciembre de 2021. Folio 515.

Escrito del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Divisaderos, Sonora, mediante el cual solicita a este Poder Legislativo, de la manera más atenta, tenga a bien antes de emitir su dictamen de ley, modificar el renglón de participaciones y aportaciones de acuerdo al apéndice I en lo que se refiere a las participaciones federales y estatales presupuestadas a los municipios para el ejercicio fiscal 2022, para poder contar con capacidad de respuesta ante las necesidades actuales. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

03 de diciembre de 2021. Folio 516.

Escrito de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Javier, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Acta constitutiva del Comité de Planeación Municipal “COPLAM”, realizada el día 03 de diciembre del 2021. **RECIBO Y ENTERADOS.**

Hermosillo, Sonora, a 07 de noviembre de 2021.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **AZALIA GUEVARA ESPINOZA**, integrante del grupo parlamentario de Morena en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante el Pleno de este Congreso con el propósito de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de **LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EN EL ESTADO DE SONORA**, la cual sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas reconoce a la lactancia materna como un derecho humano, tanto para la madre como para los infantes, ya que es esencial para la salud, la vida, la supervivencia y el desarrollo tanto de las mujeres como de los menores.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que el alimento más adecuado para las niñas y los niños entre los 0 y los 2 años de edad es la leche materna, pues no sólo contiene los nutrientes necesarios para asegurar su subsistencia y desarrollo, sino que genera múltiples beneficios en su salud y en la de sus madres.

¿Por qué es tan importante la lactancia materna? De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud, la importancia de la leche se debe a que:¹

¹ La lactancia materna y alimentación complementaria, <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria>

- **La lactancia materna protege contra la leucemia en la niñez:** Amamantar por seis meses o más se asocia con una reducción del 19% en el riesgo de leucemia en la niñez, comparado con un período más corto o con no amamantar.
- **La lactancia materna protege contra el síndrome de muerte súbita infantil:** Los bebés que son amamantados tienen un 60% menos de riesgo de morir por síndrome de muerte súbita infantil, comparados con los que no son amamantados. El efecto es aún mayor para infantes que reciben lactancia materna exclusiva.
- **La duración de la lactancia materna esta positivamente asociada con los ingresos:** El seguimiento a una cohorte de niños 30 años después de su nacimiento, mostró que los adultos que fueron amamantados tuvieron salarios más altos, un efecto que fue mediado por el aumento en los años de escolaridad.
- **Las políticas que apoyan la lactancia materna en los lugares de trabajo son buenas para las empresas:** Las políticas de apoyo a la lactancia materna en el lugar de trabajo aumentan la retención de los empleados, el rendimiento, la lealtad, la productividad y el espíritu de grupo.
- **La lactancia materna aumenta la inteligencia de los bebés:** Los adultos que fueron amamantados cuando niños tienen 3,4 puntos más en los indicadores de desarrollo cognitivo. Un aumento en el desarrollo cognitivo resulta en más años de escolaridad.
- **La lactancia materna es buena para el medio ambiente:** La lactancia materna no deja huella de carbono. La leche materna es un recurso renovable y es producida por las madres y consumida por los bebés sin polución, empaque o desechos.
- **Leche materna: más que nutrición:** Además de brindar la nutrición perfecta y protección contra infecciones y muerte, los componentes de la leche materna probablemente afectan la programación epigenética en un momento crítico cuando la expresión de los genes se está desarrollando para el resto de la vida.

- **Lactancia materna: una política imperativa de la salud pública:** “Si hubiera una nueva vacuna que previniera 1 millón o más de muertes infantiles por año, y que además fuera barata, segura, administrada por vía oral, y que no necesitara una cadena de frío, sería una política imperativa de la salud pública. La lactancia materna puede hacer esto y más”.
- **La lactancia materna ayuda a prevenir el sobrepeso y la diabetes tipo 2 en la niñez:** La lactancia materna prolongada reduce el riesgo de sobrepeso y obesidad en un 13%, lo que contribuye a combatir las enfermedades no transmisibles causadas por la obesidad. También disminuye el riesgo de diabetes tipo 2 en 35%.
- **La lactancia materna también protege a las madres:** Las mujeres que amamantan tienen un 32% menos de riesgo de tener diabetes tipo 2, un 26% menos de riesgo de tener cáncer de mama y un 37% menos riesgo de tener cáncer de ovarios, en comparación con aquellas mujeres que no amamantan o que amamantan menos.

Desafortunadamente en nuestro país existen muchos mitos respecto a la lactancia materna lo que ha traído como consecuencia que muchas madres dejen de amamantar a sus hijas e hijos, aquí algunos de los mitos:²

- **Mito:** Los bebés deben de alimentarse con jugos, agua, caldos y demás para que nutran.
- **Verdad:** Los recién nacidos solo necesitan leche materna hasta los 6 meses, ningún otro alimento.
- **Mito:** No todas las mujeres producen leche suficiente o de buena calidad.
- **Verdad:** Todas las mujeres están en capacidad de producir leche de buena calidad y suficiente para la alimentación de su bebé.

² Guía para la lactancia materna, UNICEF

En ese contexto, dada la importancia y los beneficios de alimentar a los bebés con leche materna y de las madres de amamantar, es necesario proponer un marco jurídico que proteja, apoye y promueva la leche materna en nuestro Estado.

¿Tenemos leyes que protejan el Derecho humano a la lactancia en México? En nuestro país el marco jurídico que a nivel federal protege el derecho humano a la lactancia se encuentra en los siguientes ordenamientos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4: Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Artículo 123: Apartado A, fracción V: En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Apartado B, fracción XI inciso C: En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 170:

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

IV. En el periodo de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo señalado.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 50:

Fracción III: Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, **las ventajas de la lactancia materna**, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes.

Fracción VII: [...] y **promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años,** [...]

Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad [...]

Artículo 116, fracción XIV: Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna.

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 64: Fracción II: Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento de la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 11: Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

En lo que respecta al Estado de Sonora el derecho humano a la lactancia se encuentra protegido en los siguientes ordenamientos:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 50, párrafo cuarto: En todo momento se privilegiará el derecho de los lactantes a acceder a una alimentación nutricionalmente adecuada con base en una lactancia materna óptima, por lo cual las autoridades en materia penitenciaria favorecerán el establecimiento de salas de lactancia y la operación de programas que favorezcan la lactancia materna y la alimentación complementaria que resulten apropiadas.

Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:

IV. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios

básicos de la salud, la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, **las ventajas de la lactancia materna**, exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 52.- Las autoridades sanitarias, las educativas y las laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

V.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 27.- La mujer trabajadora, la esposa del trabajador o del pensionista, o a falta de la esposa la concubina de uno u otro, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

II.- Ayuda para la lactancia solo para la mujer trabajadora. Esta prestación se hará extensiva a la esposa o concubina del trabajador o pensionista, en los casos en que según dictamen médico exista incapacidad física para amamantar al hijo. Dicha ayuda será proporcionada en especie por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre, o a falta de ésta, a la persona encargada de alimentar al niño. Los mismos derechos aplicarán en el caso de adopción legalmente otorgada.

III.- A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida.

IV.- Durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, sean biológicos o por adopción, o en su caso el tiempo equivalente acordado con la autoridad responsable, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia.

L E Y DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 8.- Constituye violencia laboral: la discriminación en la contratación de la víctima o no respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, **el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley** y todo tipo de discriminación por condición de género, incluyendo su estado de gravidez.

Si bien, a nivel local contamos con cuatro ordenamientos que hablan del fomento, orientación, apoyo y protección a la lactancia materna, no contamos con un ordenamiento que regule de manera amplia y detallada cómo se va apoyar, promover y proteger la lactancia materna.

De ahí la importancia para una servidora de presentar un ordenamiento jurídico que constituya una acción legislativa que proteja de manera más amplia el derecho humano a la lactancia en nuestro estado.

¿Qué se propone en esta iniciativa con proyecto de Ley?

1. Reconocer la lactancia materna como un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres.
2. Se establece un catálogo de derechos a favor de las madres, tales como: Ejercer la lactancia plenamente en cualquier lugar, incluido su centro de trabajo ya sea público o privado, en las mejores condiciones; decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, entre otros más.
3. Se establecen una serie de obligaciones para las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, tales como: Concientizar y sensibilizar al personal de salud sobre la importancia de promover la lactancia materna desde la etapa prenatal; capacitar al personal de salud sobre cómo orientar a las madres en cuanto a la técnica correcta de lactancia materna, para que continúen con el proceso hasta que la o el lactante cumpla dos años, entre otros más.
4. Se definen cuáles son los establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna entre los que se destacan las salas de lactancia y los bancos de leche.

5. Se crea la certificación “Unidos a favor de la Lactancia Materna”, el cual constituye un instrumento, resultado de procesos de evaluación, que determina que las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud enfocados a la atención materno infantil cumplan con los “Diez Pasos para una Lactancia Exitosa” propuestos por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, dicha certificación será emitida por la Secretaría de Salud Federal.
6. Se establecen las atribuciones que en específico tendrá la Secretaría de Salud del Estado, respecto a la lactancia materna, entre las que se destacan las siguientes: Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna; concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto; formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna, entre otras más; y
7. Se establecen las infracciones y sanciones a la ley.

Finalmente, con la presente iniciativa se pretende también dar cumplimiento al tercer objetivo de desarrollo sostenible, que se refiere a la Salud y Bienestar, que entre sus metas se contempla: *Para 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1.000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1.000 nacidos vivos.*

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY
PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA
MATERNA EN EL ESTADO DE SONORA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto proteger, apoyar y promover la lactancia materna, así como las prácticas adecuadas de alimentación para las y los lactantes con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud, su óptimo desarrollo y crecimiento, con base al principio del interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley se aplicará a las personas en los ámbitos relacionados con la lactancia materna y la alimentación óptima de las y los lactantes.

ARTÍCULO 3.- La protección, apoyo y promoción de la lactancia materna es responsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad. El Estado debe garantizar el cumplimiento del objeto de la presente Ley en coordinación con los sectores público y privado.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Alimento complementario: Al alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil;

II. Ayuda alimentaria directa: A la provisión de alimento complementario para las y los lactantes que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica;

III. Banco de leche: Al establecimiento para recolectar, almacenar, conservar y suministrar la leche materna extraída o donada;

IV. Código de Sucedáneos: Al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

V. Comercialización: A cualquier forma de presentar o vender un producto designado, incluyendo actividades de promoción, distribución, publicidad y de servicios de información;

VI. Comercialización de sucedáneos de la leche materna: A las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna;

VII. Instituciones privadas: A las instituciones que dependen y reciben aportaciones de personas que por sus propios medios desarrollan actividades para beneficiar a la población;

VIII. Instituciones públicas: A las instituciones que dependen y reciben aportaciones por parte del Estado;

IX. Lactancia materna: A la alimentación con leche del seno materno;

X. Lactancia materna exclusiva: A la alimentación que recibe la o el lactante exclusivamente de leche materna, ya sea directamente del pecho de la madre o extraída del mismo; y no recibe ningún tipo de líquidos o sólidos, ni siquiera agua, con la excepción de solución de rehidratación oral, gotas o jarabes de suplementos de vitaminas o minerales o medicamentos;

XI. Lactante: A la niña o niño recién nacido hasta los dos años de edad;

XII. Lactario o Sala de Lactancia: Al espacio con el ambiente y las condiciones idóneas, en donde las madres pueden amamantar, extraer y conservar la leche para su posterior utilización;

XIII. Producto designado: A la fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leches denominadas de crecimiento, cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializada, suministrada, presentada o usada para alimentar a las y los lactantes, incluyendo los agregados nutricionales, los biberones, chupones y todo material relacionado a la preparación e higiene de biberones;

XIV. Secretaría: A la Secretaría de Salud del Estado;

XV. Sociedad Civil: Organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que están presentes en la vida pública, expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas; entre los que se encuentran: Grupos comunitarios, organizaciones no gubernamentales, sindicatos, grupos indígenas, instituciones de caridad, organizaciones religiosas, asociaciones profesionales y fundaciones; y

XVI. Sucedáneo de la leche materna: Al alimento comercializado como sustituto parcial o total de la leche materna.

ARTÍCULO 5.- Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y demás instancias de los sectores público y privado que se requieran.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir la política estatal en materia de lactancia materna;

II. Elaborar el Programa Estatal de Lactancia Materna, en cumplimiento a las leyes y disposiciones aplicables;

III. Coordinar la concurrencia de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución de las políticas de lactancia materna;

IV. Proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud y centros de trabajo destinados a la atención materna infantil; V. Impulsar el cumplimiento de la certificación “Unidos a favor de la Lactancia Materna”;

VI. Promover y coordinar la realización de campañas de difusión para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley;

VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con los sectores público y privado, en materia de lactancia materna;

VIII. Fomentar el cumplimiento de la presente Ley en la operación de clínicas, hospitales y consultorios de los sectores público y privado, con el fin de verificar que operen en los términos de la presente Ley;

IX. Formular las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y someterlas a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos conducentes;

X. Expedir la reglamentación en materia de lactancia materna;

XI. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, la capacitación permanente y obligatoria relativa a la lactancia materna en las instituciones educativas públicas y privadas de formación de profesionales de la salud;

XII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, la incorporación de contenidos relativos a la lactancia materna en los planes y programas de educación; y

XIII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- En situaciones de emergencia ambiental o desastres naturales debe asegurarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, salud y desarrollo integral de las y los lactantes. Se podrán distribuir sucedáneos cuando la lactancia materna sea imposible y sea médicamente prescrito, para lo cual será necesaria la supervisión de la Secretaría.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA LACTANCIA MATERNA SECCIÓN I DERECHOS

ARTÍCULO 8.- La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y los sectores público, privado y de la sociedad civil tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y el desarrollo integral de las y los lactantes, su salud y la de sus propias madres.

ARTÍCULO 9.- Son derechos de las madres, los siguientes:

I. Decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche.

Para gozar de los reposos o descansos extraordinarios, posterior a la licencia por maternidad, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico ginecólogo o pediatra y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo cada mes;

II. Ejercer la lactancia plenamente en cualquier lugar, incluido su centro de trabajo ya sea público o privado, en las mejores condiciones;

III. Acceder de manera gratuita a los bancos de leche, en caso de que la madre lo requiera; y

IV. Recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna, las técnicas adecuadas para el amamantamiento y las posibles dificultades con sus respectivos medios de solución.

ARTÍCULO 10.- Los derechos se ejercerán a través de las medidas de protección, apoyo y promoción previstas en la presente Ley.

SECCIÓN II OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las siguientes:

I. Concientizar y sensibilizar al personal de salud sobre la importancia de promover la lactancia materna desde la etapa prenatal;

II. Capacitar al personal de salud sobre cómo orientar a las madres en cuanto a la técnica correcta de lactancia materna, para que continúen con el proceso hasta que la o el lactante cumpla dos años;

III. Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo solo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones graves de salud sea imposible;

IV. Obtener la certificación “Unidos a favor de la Lactancia Materna” y promoverla con el personal durante el periodo de evaluación;

V. Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna

VI. Evitar el uso de sucedáneos de la leche materna con base en el Código de Sucédáneos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, considerando los estándares establecidos;

VIII. Proveer ayuda alimentaria directa enfocada a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, siempre y cuando haya indicación médica;

IX. Establecer bancos de leche, lactarios o salas de lactancia en las instituciones y establecimientos de salud;

X. Promover la donación de leche materna para abastecer los bancos de leche;

XI. Fomentar y vigilar que el personal cumpla con las disposiciones de la presente Ley;

XII. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de las y los lactantes con leche materna, los siguientes aspectos:

- a) Ventajas e importancia de la lactancia materna;
- b) Información sobre la alimentación adecuada del grupo materno infantil;
- c) Importancia de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida;
- d) La importancia de introducir alimentos complementarios alrededor del sexto mes, así como recomendaciones nutricionales sobre dichos alimentos;
- e) Información sobre las prácticas de higiene más adecuadas; y
- f) Recomendaciones para revertir la decisión de no amamantar y los riesgos sobre el uso del biberón.

XIII. Incluir en los materiales informativos y educativos relacionados a la alimentación de las y los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, además de los previstos en la fracción anterior, los siguientes:

- a) Instrucciones para la preparación y uso correcto del producto, incluidas la limpieza y esterilización de los utensilios;
- b) Indicaciones para alimentar a las y los lactantes con vaso o taza;
- c) Riesgos que representa para la salud la alimentación con biberón y la preparación incorrecta del producto; y

d) Costo aproximado de alimentar a la persona lactante exclusivamente con sucedáneos de la leche materna.

XIV. Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados con la alimentación de las y los lactantes contengan lo siguiente:

a) Información que inhiba directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna;

b) Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche materna; y

c) Imágenes o textos que estimulen el uso del biberón o desestimen la lactancia materna.

XV. Las demás previstas en el Código de Sucédáneos y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas distintas al sector salud, las siguientes:

I. Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes, de las y los lactantes;

II. Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo;

III. Propiciar el establecimiento de centros de desarrollo infantil en los centros de trabajo o a sus alrededores;

IV. Favorecer en caso de que se requiera, el establecimiento de transporte o apoyos que faciliten el traslado de las trabajadoras, cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral; y

V. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y las que determine la Secretaría.

CAPÍTULO III

ESTABLECIMIENTOS DE PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA

ARTÍCULO 13.- Son establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna los siguientes:

I. Lactarios o salas de lactancia; y

II. Bancos de leche.

ARTÍCULO 14.- Los lactarios o salas de lactancia son los espacios con el ambiente y las condiciones idóneas, en donde las madres pueden amamantar, extraer y conservar la leche para su posterior utilización.

ARTÍCULO 15.- Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios o salas de lactancia son los siguientes: I. Refrigerador;

II. Mesa;

III. Sillón;

IV. Lavabos; y

V. Bombas extractoras de leche.

ARTÍCULO 16.- Los bancos de leche materna son centros donde se recolecta y se conserva la leche de madres donantes y posteriormente se ofrece a las y los lactantes que la requieren, pero no pueden obtenerla de sus propias madres.

ARTÍCULO 17.- La alimentación de las y los lactantes será preferentemente a través de bancos de leche y en caso de que este no pueda suministrar la leche materna extraída o donada, la alimentación será a través de sucedáneos, únicamente en los siguientes casos:

I. Cuando por enfermedad sea médicamente prescrito;

II. Por muerte de la madre;

III. Abandono del lactante; y

IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 18.- Los servicios que prestan los bancos de leche serán gratuitos y tendrán acceso a dichos servicios la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIÓN “UNIDOS A FAVOR DE LA LACTANCIA MATERNA”

ARTÍCULO 19.- La certificación “Unidos a favor de la Lactancia Materna” es un instrumento, resultado de procesos de evaluación, que determina que las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud enfocados a la atención materno infantil cumplan con los “Diez Pasos para una Lactancia Exitosa” propuestos por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, dicha certificación será emitida por la Secretaría de Salud Federal.

ARTÍCULO 20.- Los “Diez Pasos para una Lactancia Exitosa” que deben cumplir las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud enfocados a la atención materno infantil para obtener la certificación “Unidos a favor de la Lactancia Materna”, son los siguientes:

- I. Contar con una política, por escrito, sobre lactancia que informe a todo el personal de la institución de salud;
- II. Capacitar al personal de salud, empleando una metodología vivencial y participativa;
- III. Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia;
- IV. Ayudar a las madres a iniciar la lactancia dentro de la media hora siguiente al parto;
- V. Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aún en caso de separación de sus bebés;
- VI. Evitar dar a la o el recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo que sea médicamente indicado;
- VII. Practicar el alojamiento conjunto de madres y las personas recién nacidas las veinticuatro horas del día;
- VIII. Fomentar la lactancia a demanda;
- IX. Evitar el uso de biberones y chupones; y
- X. Formar grupos de apoyo a la lactancia materna y referir a las madres a estos grupos cuando sean egresadas del hospital o clínica.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 21.- La Secretaría a través del área que designe para tal fin, será la encargada de las siguientes atribuciones:

- I. Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna;
- II. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto;
- III. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna;
- IV. Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley;
- V. Gestionar la celebración de convenios de coordinación y participación con los sectores público y privado, respectivamente, con relación a los programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley;

VI. Promover la creación de coordinaciones municipales de lactancia materna y monitorear las prácticas adecuadas;

VII. Orientar a las autoridades municipales en la elaboración de estrategias de protección y promoción de la lactancia materna;

VIII. Formular programas de lactancia materna, proveyendo la integralidad de acciones;

IX. Realizar campañas de protección, promoción y apoyo de la lactancia materna por cualquier medio;

X. Recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia; y

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI

INFRACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 22.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley será sancionado en sus respectivos ámbitos de competencia por:

I. La Secretaría;

II. La Secretaría del Trabajo; y

III. Los Órganos Internos de Control de las dependencias del Estado o municipales y organismos auxiliares.

ARTÍCULO 23.- Son sanciones administrativas:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Destitución;

IV. Inhabilitación;

V. Suspensión; y

VI. Clausura.

ARTÍCULO 24.- Las sanciones administrativas previstas en la presente Ley se aplicarán sin menoscabo de la responsabilidad civil, laboral, administrativa o penal que en su caso se configure.

ARTÍCULO 25.- En lo no previsto por la presente Ley, serán aplicables la Ley Estatal de Responsabilidades.

ARTÍCULO 26.- La sanción económica procederá contra la o el servidor público que por acción u omisión obtenga un lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a las personas protegidas por la presente Ley, y cuando el monto de aquellos no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, dicha sanción será equivalente al doble del monto obtenido.

ARTÍCULO 27.- La destitución del empleo, cargo o comisión procederá contra la o el servidor público cuando como consecuencia de un acto u omisión obtenga lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a las o los sujetos protegidos por la presente Ley, cuando el monto de aquellos no exceda de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 28.- La inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público será por un período no menor de seis meses ni mayor a diez años; si la inhabilitación se impone como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro a la o al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública o a las o los sujetos protegidos por la presente Ley, será de seis meses a cinco años, si el monto de aquellos no excede de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y de cinco a diez años si excede dicho límite.

ARTÍCULO 29.- Las infracciones cometidas por las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud destinadas a la atención materno infantil, serán sancionadas en los términos siguientes:

I. Con amonestación y multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

- a) Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia materna, para que dicho proceso sea continuo hasta que la o el lactante cumpla mínimo dos años;
- b) Promover la lactancia materna como medio idóneo para la alimentación de las y los lactantes;
- c) Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo el alojamiento conjunto; y
- d) Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas en términos de los estándares establecidos.

II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Proveer en su caso la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna;

b) Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche; y

c) Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de las y los lactantes con leche materna y a la alimentación de las y los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, los aspectos contenidos en la presente Ley.

III. Con multa equivalente de mil quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Obtener o estar en proceso de obtener la certificación “Unidos a favor de la Lactancia Materna”;

b) Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;

c) Establecer bancos de leche y/o lactarios o salas de lactancia en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;

d) Fomentar y vigilar que las y los profesionales de la salud, cumplan con las disposiciones de la presente Ley; y

e) Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados a la alimentación de las y los lactantes, inhiban la lactancia en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

IV. Además de las multas previstas en la fracción anterior, se podrá imponer la suspensión y en su caso, la clausura.

ARTÍCULO 30.- Las infracciones cometidas por las instituciones privadas serán sancionadas en los términos siguientes:

I. Con multa equivalente a doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, por no establecer en su caso el transporte que facilite el traslado de las trabajadoras cuando el periodo de lactancia se ejerza dentro de la jornada laboral;

II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo; y

b) Propiciar el establecimiento de guarderías en los centros de trabajo o cerca de ellos.

III. Con multa equivalente de dos mil quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción por impedir el ejercicio efectivo de los derechos de las trabajadoras.

ARTÍCULO 31.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas. Se entiende por reincidencia cuando la o el infractor comete viola de manera reiterada las disposiciones previstas en la presente Ley, dentro de un año, contando a partir de la fecha en que se le hubiere notificado la sanción inmediata anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado destinará los recursos necesarios en la Ley de Egresos del Estado de cada año de ejercicio fiscal, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

TERCERO.- La Secretaría de Salud expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- Las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinadas a la atención materno infantil, deberán obtener la certificación “Unidos a favor de la Lactancia Materna” en un plazo que no exceda de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Ley.

QUINTO.- Las instituciones públicas y privadas tanto del sector salud como de otros sectores deberán de cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- La Secretaría de Salud, dentro del plazo de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir el Programa Estatal de Lactancia Materna

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

Hermosillo, Sonora, a 07 de diciembre de 2021.

HONORABLE CONGRESO:

La suscrita diputada **CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO**, sustentando la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Ecológico del Estado, abrió sus puertas a las y los sonorenses en el año de 1985, este Centro ha sido desde entonces un lugar emblemático en nuestro Estado y un lugar turístico no sólo para los que habitamos en Sonora, sino también para los que nos visitan de otras partes del país.

A cuántos de nosotros no, nos tocó visitar como niños juntos a nuestros padres el Centro Ecológico y ver los animales, comprar souvenirs, tomarnos la clásica foto en la cascada que está al inicio del recorrido del parque y pasar un grato momento con la familia.

Con el paso de tiempo, hemos sido testigos que las instalaciones del Centro Ecológico se han deteriorado cada vez más, hay jaulas que están vacías por no tener animales, las palapas están en pésimo estado, letreros despintados, muerte de animales por descuido y abandono de las autoridades.

En el 2015, recordemos que se tuvo conocimiento por diversos medios informativos que habían muerto 150 animales, tal fue el impacto de la noticia que a través de la plataforma *Change.org*, el 16 de enero de ese año se hizo una petición a SEMARNAT para rescatar a los animales del Centro Ecológico.

El Centro Ecológico del Estado, abrió hace algunos años un área denominada *Eco Safari* que abarca cinco hectáreas del inmueble que conforma el Centro, el cual se divide en tres territorios: Sabana, jungla y villa australiana, dentro de la cual se realizaban a través de un vehículo acondicionado para trasladar personas, un recorrido con la ayuda de una guía, quien daba una explicación a los visitantes, de las especies ubicadas dentro de Eco Safari en la cual podíamos encontrar la famosa Jirafa Pancho, dromedarios, cebras, ciervos, canguros y algunas aves. Hoy en día, día dicho lugar no está abierto al público y luce deteriorado.

Con motivo de la última visita en el mes de octubre del año en curso al Centro Ecológico, pude ver todo ese deterioro antes mencionados, por lo que me di a la tarea de enviar una solicitud al Director General del Centro, el 23 de noviembre del año en curso, para conocer el estado que guarda el Centro y quien amablemente me respondió por oficio de fecha 24 de noviembre del año en curso, precisando cuál es la situación actual del Centro.

Informó que actualmente hay partes del recorrido que necesitan reparaciones con concreto o cemento para los visitantes puedan realizar la caminata de manera segura y cómodo, así como también, que es necesario la reparación de algunas palapas dentro de los exhibidores de los ejemplares que son utilizadas como refugios para los animales.

Por otra parte, mencionó que el área de invernadero se encuentra cerrada al público, ya que no cuenta con lo necesario para ofrecer al público una visita en dicho lugar. Resalto la gran necesidad que tiene el Centro de reforzar el cerco perimetral del parque, es decir, la barda, a efecto de proteger las instalaciones y ejemplares que actualmente se tienen, para evitar actos vandálicos a la que es objeto el Centro.

Finalmente, informa el Director que el Centro cuenta con inventario de especies que llega a la cantidad de 944 ejemplares de distintas especies que van desde un Oso Negro, Puma, Hipopótamo hasta una especie pequeña como lo es una tortuga.

La presente iniciativa tiene por objeto rescatar ese lugar tan representativo para todas las y los sonorenses, lugar en el que como ya mencioné anteriormente fuimos con nuestros padres y hoy en día lo hacemos con nuestros hijos e incluso nietos.

Para lograr lo anterior, propongo crear en la Ley de Hacienda del Estado, la creación de una Contribución para el Sostenimiento del Centro Ecológico de Sonora, esta contribución, se causará por cada uno de los servicios prestados relativos a la expedición de actas del Registro Civil en las Oficialías, Archivo Estatal, Cajeros automáticos expendedores y actas en línea vía internet, por la expedición de un Acta de Matrimonio, Defunción y Acta de Nacimiento. La contribución será de diez pesos que se incluirá en el costo de cada una de esas actas que se expidan.

A efecto de transparentar el ejercicio del recurso recaudado por concepto de Contribución para el Sostenimiento del Centro Ecológico de Sonora, se propone que la Secretaría de Hacienda deberá de rendir un informe anual al Congreso del Estado, respecto al número y montos de transferencias de recursos que recaudó por concepto de Contribución para el Sostenimiento del Centro Ecológico de Sonora correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Así mismo, se establece que la persona titular del Centro Ecológico de Sonora, deberá rendir un informe anual al Congreso del Estado, mediante el cual detalle el monto total de los recursos que le fueron transferidos por la Secretaría de Hacienda por concepto de Contribución para el Sostenimiento del Centro Ecológico de Sonora, así como un informe detallado sobre el ejercicio de los recursos.

Finalmente, se establece un candado para que los recursos que reciba el Centro Ecológico de Sonora por concepto de Contribución para el Sostenimiento del Centro

Ecológico de Sonora, sólo pueda ejercerse para el mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones del Centro, la alimentación de los animales que habiten en el Centro, la adquisición de medicamentos para el cuidado de la salud de los animales que habiten en el Centro y la adquisición de nuevas especies animales para el Centro.

Con esta contribución que es tan solo de diez pesos, no me queda la menor duda, que apoyaremos a conservar el Centro Ecológico, sino también, que estaremos preservando y protegiendo a la fauna que habita en dicho lugar.

Para el Partido Verde Ecologista de México, la protección al medio ambiente, y la conservación de la flora y fauna, constituye la principal bandera de lucha y de trabajo en nuestro país, por parte de nuestro partido.

De ahí, que una servidora se haya sensibilizado con la situación del Centro Ecológico y haya decidido apoyar desde esta trinchera como legisladora; un lugar que promueve los valores sobre la cultura y preservación del medio ambiente y que también no pudo evitar verse afectada por el cierre obligatorio al público en la pandemia en el 2020.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

TITULO TERCERO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO III BIS-3

CONTRIBUCIÓN PARA EL SOSTENIMIENTO DEL CENTRO ECOLÓGICO DE SONORA

ARTICULO 292 Bis-9.- Para el sostenimiento del Centro Ecológico de Sonora, se causará una cuota adicional en cantidad de \$10.00 pesos por cada uno de los servicios prestados relativos a la expedición de actas del Registro Civil en las Oficialías, Archivo Estatal, Cajeros automáticos expendedores y actas en línea vía internet.

Para los efectos de esta contribución, únicamente habrán de incluirse los servicios siguientes:

- I.- Por expedición de Acta de Matrimonio;
- II.- Por expedición de Acta de Defunción; y
- III.- Por expedición de copia de Acta de Nacimiento.

ARTICULO 292 Bis-10.- La Secretaría de Hacienda deberá transferir mensualmente dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, el monto total de las cuotas recaudadas por concepto de Contribución para el Sostenimiento del Centro Ecológico de Sonora al Centro Ecológico de Sonora.

ARTICULO 292 Bis-11.- La Secretaría de Hacienda deberá de rendir un informe anual al Congreso del Estado, respecto al número y montos de transferencias de recursos que recaudó por concepto de Contribución para el Sostenimiento del Centro Ecológico de Sonora correspondiente al ejercicio inmediato anterior. El informe deberá ser presentado a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente.

La persona titular del Centro Ecológico de Sonora, deberá rendir un informe anual al Congreso del Estado, mediante el cual detalle el monto total de los recursos que le fueron transferidos por la Secretaría de Hacienda por concepto de Contribución para el Sostenimiento del Centro Ecológico de Sonora, así como un informe detallado sobre el ejercicio de dichos. El informe deberá presentarse a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente.

Los recursos que reciba el Centro Ecológico de Sonora por concepto de Contribución para el Sostenimiento del Centro Ecológico de Sonora, sólo podrá ejercerse para:

- I.- El mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones del Centro;
- II.- Alimentación de los animales que habiten en el Centro;
- III.- Adquisición de medicamentos para el cuidado de la salud de los animales que habiten en el Centro; y
- IV.- La adquisición de nuevas especies animales para el Centro.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2022, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La diputada Elia Sahara Sallard Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE CREAR EL PROGRAMA DE SEGURO DE SANGRE INDIVIDUAL**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 14 de junio del 2016, en la LXI legislatura se presentó ante el pleno de este Congreso, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Sonora y de la Ley de Servicio Civil, Decreto que fue aprobado por el pleno de este Congreso, el cual tuvo por objeto fomentar en los sonorenses la cultura de la donación de sangre, para esto se propuso que la Secretaría de Salud del Estado tuviera como atribución *impulsar todo tipo de acciones tendientes a fomentar la cultura de donación de sangre, e informar a los ciudadanos sobre los beneficios que conlleva donar sangre tanto para el beneficiario como para el donante*, entre otras cosas más.

Como se expuso en su momento en el referido Decreto, *“Donar sangre no sólo puede salvar una sino varias vidas. Médicos del país, han manifestado que por los componentes de la sangre -glóbulos rojos, plaquetas y plasma- estos pueden ser utilizados para pacientes con determinadas enfermedades en las que solamente pudiera necesitarse una transfusión de plaquetas.*

La falta de información a la sociedad sobre los beneficios de donar sangre, ha contribuido en gran medida a que existan pocos voluntarios. El hombre puede donar sangre hasta cinco veces al año, mientras que las mujeres pueden hacerlo de tres a cuatro veces al año.

Especialistas han declarado que la donación de sangre no sólo es benéfica para las personas que por su condición de salud la necesitan, sino que, además es benéfico para el donante, ya que se equilibran los niveles de hierro de su cuerpo, mejora su flujo sanguíneo y alarga su vida, incluso se ha llegado a estimar que el donador de sangre vive 4 años más de vida, que el que no dona sangre en su vida.”³

En muchas ocasiones, las personas deciden donar sangre para sentirse más realizadas y poder ayudar a los demás, la realidad es que existen diversos beneficios al donar sangre entre los que se destacan los siguientes:

³ <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=2710>

Equilibra los niveles de hierro en nuestro cuerpo: El hierro se utiliza por el organismo principalmente como parte de la hemoglobina, que es la proteína transportadora de oxígeno a los tejidos, encontrándose el 70% del hierro en estas proteínas. Sin embargo, este beneficio cobra mayor importancia en las mujeres pre-menopáusicas, ya que la disminución de los niveles de hierro en las mismas reduce la probabilidad de sufrir un ataque al corazón.

Mejora el flujo sanguíneo: Estamos rodeados de agentes que tienen un potencial nocivo para nuestra sangre, como el tabaco, las radiofrecuencias, el estrés o el azúcar de nuestra dieta. Todos ellos hacen que nuestra sangre se hipercoagule, es decir, que se vuelva más densa y fluya con más dificultad. La hipercoagulación pasa factura a nuestros vasos sanguíneos, contribuyendo a su ruptura. Por ello donar con regularidad nos ayuda a que nuestra sangre fluya con mayor facilidad, preservando el estado de los mismos.

Nos informa de nuestra salud: Aunque no nos lo parezca, donar sangre nos sirve como una pequeña revisión. Se controla nuestra temperatura y presión sanguínea, el pulso, o los niveles de hemoglobina. Además, se comprueba si padecemos enfermedades infecciosas como el VIH, la hepatitis B y C o la sífilis. Pero ojo, donar sangre no reemplaza al análisis convencional, solo nos sirve como un indicador de que no padecemos alguna de estas enfermedades infecciosas.

Alarga nuestra vida: Aunque tengamos razones de carácter más social que científico, donar sangre aumenta nuestra esperanza de vida. Las personas que se ofrecen voluntarias por razones altruistas como ayudar a los demás, suelen vivir más que aquellos que se ofrecen voluntarios pensando en lo que obtienen. Los que donan sangre por estas razones viven una media de 4 años más; sin embargo, esto depende del contexto y de la personalidad de cada uno, donar cada año no es algo fácil, requiere que estemos mentalmente preparados para ayudar a los demás.

La pandemia por coronavirus llevó a niveles críticamente bajos a la donación de sangre en nuestro país y durante la emergencia sanitaria solo 1 % de la gente que acudió a algún hospital lo hizo voluntariamente.⁴

En México el porcentaje de donadores altruistas es del 3% y el resto de los donadores son llamados por reposición o familiares: es decir, México es el país prototipo de Donación Familiar y No altruista. Si bien es cierto cada año se incrementa el número de donantes altruistas en nuestro país, estos siguen siendo muy bajos, en comparación con países donde casi el 100% son altruistas. Es importante enfatizar que en México se requiere de una cultura de donación altruista y quitar tabúes y atavismos en torno a la donación altruista.⁵

Expertos señalan que esto se debe a factores como la desconfianza hacia algunas instituciones de salud, principalmente aquellas operadas por el gobierno. A

⁴ <https://www.efe.com/efe/usa/mexico/pandemia-lleva-a-estado-critico-la-donacion-de-sangre-altruista-en-mexico/50000100-4562078>

⁵ <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/donacion-sangre>

pesar de esa desconfianza que existe hasta nuestros días, desde los años 80, y debido a la aparición del VIH-Sida, existen estrictos controles de seguridad para realizar donación de sangre, de esta forma, en México ya no se paga por donar sangre y su análisis es obligatorio antes de que llegue al banco.

Para realizar una donación, una persona debe contestar una encuesta de conducta para analizar el riesgo, posteriormente, un médico hace una entrevista de salud, y si el donante es apto, se le permite realizarla.⁶

Ante los efectos que se generan con motivo de la donación de sangre, en nuestro Estado poco a poco se ha incrementado las donaciones de sangre por parte de los sonorenses, de acuerdo a la Secretaría de Salud Pública del Estado, en la entidad durante el año 2020, pese a la contingencia por COVID-19, acudieron a los diversos bancos de sangre del Estado más de 60 mil candidatos a valorarse y de ellos 29 mil 865 cumplieron los requisitos, mismos que efectuaron una donación de sangre de los cuales 1 mil 300 fueron donantes voluntarios;⁷ es decir, que las personas que acudieron con la intención de donar sangre, únicamente el 2.1% fueron donantes voluntarios.

En virtud de lo anterior, es necesario que sigamos impulsando desde este recinto legislativo acciones legislativas que beneficien a los Sonorenses, por lo que en atención a lo que dispone el artículo 10 fracción XVI de la Ley de Salud del Estado que es el impulsar todo tipo de acciones tendientes a fomentar la cultura de donación de sangre, vengo a proponer la presente iniciativa, a fin de que la Secretaría de Salud del Estado, implemente un programa mediante el cual cree el Seguro de Sangre individual, mismo que se deberá de otorgar a las personas a partir de la segunda donación voluntaria que haga de sangre, en los bancos de sangre públicos en el Estado. Para el otorgamiento del Seguro se deberán considerar las donaciones voluntarias que se realicen durante un año, contado a partir del día en el que se realice la primera donación voluntaria.

Con la anterior medida se pretende, además de incentivar la donación de sangre, beneficiar a todos aquellos donantes voluntarios que se registraron en el programa, para que en caso de que los mismos requieran unidades sanguíneas por algún accidente, cirugía o enfermedad, puedan tener acceso a las unidades de sangre que requieran, sin solicitar reposición de sangre a través de otros donadores.

Finalmente, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

⁶ <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/donacion-altruista-de-sangre-en-mexico-muy-baja-unam/>

⁷ <http://salud.sonora.gob.mx/acciones/boletines-informativos/alrededor-de-30-mil-personas-donaron-sangre-en-2020-salud-sonora.html>

DECRETO

QUE ADICIONA UN CAPÍTULO III AL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO BIS Y LOS ARTÍCULOS 154 TER Y 154 TER 1 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un Capítulo III al Título Décimo Primero BIS y los artículos 154 TER y 154 TER 1 a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA DE SEGURO DE SANGRE INDIVIDUAL

ARTÍCULO 154 TER.- La Secretaría emitirá una póliza seguro de sangre individual el cual deberá otorgarse a las personas registradas al programa que sean donantes voluntarias de sangre, a partir de la segunda donación en los bancos de sangre públicos del Estado.

ARTÍCULO 154 TER 1.- Para otorgar la póliza de sangre individual se deberá considerar las donaciones voluntarias que se realicen durante un año contando a partir del día en el que se realice la primera donación voluntaria. La póliza de seguro de sangre individual tendrá una vigencia de un año a partir de la emisión de la póliza y estará sujeta a disponibilidad del tipo de sangre.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de Salud del Estado, tendrá un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para implementar una base de datos, para el control de los registros de las donaciones y las pólizas del programa de seguro de sangre individual.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora; a 7 de diciembre de 2021

DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA SOCIAL EN EL COBRO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE DE USO DOMÉSTICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para los humanos, el agua es el recurso natural más indispensable para sobrevivir, solamente después del aire.

Es un recurso indispensable del que no podemos prescindir.

La falta de este recurso vital básico, genera problemas de salud y de higiene en la población. En México, cerca del 10% no tiene acceso al agua potable, destacándose esta carencia sobre todo en las áreas rurales, pero también en zonas de mayor marginación dentro de las grandes ciudades.

Cabe señalar también que, de los que si reciben el vital líquido, cerca del 30% no lo reciben ni en buena cantidad, ni calidad.

Según datos del INEGI⁸, el 76 % del agua se utiliza en la agricultura; 14 %, en el abastecimiento público; 5 %, en las termoeléctricas y 5 %, en la industria.

Respecto de lo anterior, se hacen las siguientes aclaraciones:

- Agrícola. El agua se utiliza para el riego de cultivos.
- Abastecimiento público. Se distribuye a través de las redes de agua potable (domicilios, industrias y a quienes estén conectados a dichas redes).

⁸ <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/agua/usos.aspx?tema=T>

- **Industria autoabastecida.** Son aquellas empresas que toman el agua directamente de los ríos, arroyos, lagos y acuíferos del país.
- **Termoeléctricas.** El agua se utiliza para producir electricidad.

A nivel internacional, el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos⁹.

En dicha resolución, se señala que el agua se debe de proporcionar de manera suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y de manera asequible y para tal efecto definen cada uno de esos conceptos de la siguiente manera:

- **Suficiente.** *El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.*
- **Saludable.** *El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan la bases para el desarrollo de estándares nacionales que, implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.*
- **Aceptable.** *El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. [...] Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.*

⁹ https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

- **Físicamente accesible.** *Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesibles físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1.000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.*

- **Asequible.** *El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.*

Como se puede apreciar, de dicha resolución ya se establece de cierta manera el costo que debiera de cobrarse por este servicio, señalando que el mismo debiera de ser proporcional a los ingresos de cada hogar.

No podemos dejar de lado que, en México, desde el año 2012 el agua es un derecho humano, mismo que se encuentra previsto en el artículo 4, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:

“Artículo 4º.- ...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...”

Como podemos apreciar, en dicho artículo se establecen los mismos conceptos que maneja la Organización de las Naciones Unidas en la antes citada resolución, incluyendo el término asequible.

Según el Consejo Consultivo del Agua A.C.¹⁰, en México el diagnóstico el agua arroja, entre otros, los siguientes resultados:

- La cobertura nacional de agua potable es 91.6 %. En zonas urbanas la cobertura es 95.4 %.
- La cobertura nacional de alcantarillado es de 90.2 %. En zonas urbanas la cobertura es 96.4 %. En zonas rurales, la cobertura es 69.4%.
- Si bien oficialmente 92.0% de la población tiene acceso al servicio público de agua potable, dicho porcentaje disminuye dramáticamente cuando se considera su calidad.
- El 78% del agua se utiliza para fines agropecuarios.
- La mayoría de los organismos operadores de sistemas de agua para servicio público son ineficientes y opacos; funcionan con criterios políticos y clientelares, no están debidamente profesionalizados, dependen de cuantiosos subsidios, y no están constituidos como empresas públicas sujetas a reglas claras y transparentes de gobierno.
- En las ciudades se desperdicia alrededor de 40% del agua, por fugas en las redes de abastecimiento y distribución y tomas domiciliarias.

De lo anterior, es de resaltar el nivel de desperdicio de agua que se tiene en las ciudades por las fugas que se generan al momento de distribuir el vital líquido.

Por ejemplo, se menciona que sólo en Hermosillo, nuestra capital, según datos proporcionados por el director de Agua, el 50% del agua que es inyectada en las redes, se pierde a causa de fugas y en tomas clandestinas.

¹⁰ <https://www.aguas.org.mx/sitio/panorama-del-agua/diagnosticos-del-agua.html>

No debemos pasar por desapercibido que por parte de la ciudadanía también tiene que existir el compromiso de realizar un consumo adecuado y responsabilizarse sobre el cuidado del agua.

Sin embargo, por parte de las autoridades tiene que existir el compromiso de construir la infraestructura requerida que garantice el abasto de agua potable, la recolección y tratamiento de aguas residuales, así como de promover acciones para el uso eficiente del agua disponible.

Para nadie es un secreto que el agua cada vez es más escasa y en la medida de que subsista esa escasez, más se encarecerá el precio de la misma, por tanto, todos debemos de hacer un esfuerzo por no desaprovecharla y darle un uso eficiente.

Ahora bien, para poder hacer realmente efectivo el término de agua asequible como lo establece nuestra Constitución, debemos de tomar en cuenta que actualmente estamos pasando por una situación mundial que ha venido a repercutir en los bolsillos de todos los mexicanos y en específico de los sonorenses.

Por tal motivo y con la finalidad de mitigar ese impacto económico que nos ha arrojado la pandemia, considero oportuno que se eleve a rango de Ley, la obligación de los municipios de establecer tarifas sociales justas en el cobro del servicio de agua potable para consumo humano, para los grupos más vulnerables que tenemos en nuestro estado como lo son, los adultos mayores, los jubilados y pensionados, los discapacitados, las madres solteras o aquellas personas que estén atravesando por situaciones económicas complicadas, por lo menos.

En ese sentido, la presente iniciativa pretende reformar diversas disposiciones de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para establecer la obligación por parte de las autoridades de fijar para el pago del servicio público de agua potable en uso doméstico, una tarifa social de 60% de descuento para aquellas personas adultas mayores, jubiladas o pensionadas, los discapacitados, madres solteras o aquellas personas de escasos recursos, por lo menos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUA DEL ESTADO DE SONORA.

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXXVIII al artículo 4, se reforman los artículos 36, fracción III, 79, fracción II y 159. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 163, todos de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Se entenderá por:

...

...

XXXVIII.- Tarifa social: Cobro especial con el fin de cuidar a los usuarios más vulnerables otorgando el beneficio de acceder al servicio del agua potable de uso doméstico, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, aplicando los mecanismos que esta Ley establezca.

ARTÍCULO 36.- ...

III.- Establecer, preferentemente en el marco del Sistema Estatal del Agua, las políticas, lineamientos, criterios y especificaciones, conforme a las cuales deberán efectuarse las propuestas para la determinación y actualización de las tarifas para la recuperación de las inversiones y el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, con criterios de autosuficiencia financiera, **estableciendo en todo momento el cobro de una tarifa social para el uso doméstico;**

ARTÍCULO 79.- ...

III.- Conocer y aprobar, en su caso, el proyecto de propuestas de tarifas y cuotas para los cobros de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales, incluyendo saneamientos, **las cuales contendrán una tarifa social**, en las localidades atendidas por el organismo, para que en su momento y previa sanción del Ayuntamiento, se hagan llegar al Congreso del Estado para su autorización definitiva, en su caso;

ARTÍCULO 159.- El organismo operador o, en su caso, el prestador de servicio someterá para su aprobación al Ayuntamiento las propuestas de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios

públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su cargo, **las cuales contendrán una tarifa social**, mismas que previa aprobación en sesión del Ayuntamiento respectivo, se harán llegar al Congreso del Estado para su aprobación definitiva, en su caso.

ARTÍCULO 163.- ...

...

...

Con independencia de lo anterior, el prestador de servicios, organismo operador o la Comisión, según corresponda, deberá de establecer una tarifa social para el cobro del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su cargo, la cual consistirá en un descuento como mínimo del sesenta por ciento en el consumo del servicio, para las personas jubiladas, pensionadas, adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, madres solteras, así como aquellas personas de escasos recursos, éstas últimas previo la realización de estudios socioeconómicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 7 de Diciembre de 2021

DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ

DIP. *KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX.*

DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita diputada **BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de este Recinto Parlamentario, la siguiente: **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA (CECOP) Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA A DETERMINAR, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, MÍNIMO UN TREINTA POR CIENTO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LAS OBRAS CONCERTADAS EN EL AÑO 2022 PARA IMPLEMENTAR INFRAESTRUCTURA VERDE EN LOS MUNICIPIOS**; lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una realidad que en el Estado de Sonora tenemos climas extremos que generan impactos socioambientales en nuestras ciudades, ya sea por la sequía prolongada o por inundaciones, por la impermeabilización o por la pérdida de masa vegetal derivado de la urbanización y saturación de las infraestructuras de drenaje pluvial, la realidad es que estamos inmersos en un panorama que requiere de mecanismos de intervención con un enfoque de sustentabilidad.

Debemos partir por reconocer que este contexto tiene implicaciones en diversos rubros que van desde la pérdida de áreas verdes recreativas, hasta problemas de salud, alto consumo de energía, aumento en el costo de mantenimiento de infraestructuras, colapsos de drenaje sanitario, entre muchas otras problemáticas que igualmente implican la erogación de una importante cantidad de recursos económicos.

En ese sentido, la propuesta que hoy planteo ante ustedes compañeros y compañeras es exhortar al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP) y a los Ayuntamientos del Estado a destinar el 30% de los recursos programados a las obras concertadas en el año 2022 para la implementación de infraestructura verde en los municipios.

Lo anterior se plantea considerando que CECOP tiene por objeto la realización de obras de infraestructura que promuevan el desarrollo social, económico y regional con la participación de la sociedad civil. Este modelo de concertación garantiza la organización social, la pluralidad, la solidaridad y la transparencia en el uso de los recursos.

Para lo anterior, en el presupuesto anual de egresos de CECOP se previenen las transferencias financieras para cada uno de los 72 municipios del Estado. Asimismo, los municipios también destinan recursos técnicos, financieros y humanos para concertar obras con la comunidad bajo el esquema del Programa Estatal de Participación Social Sonorense para la Obra Pública Concertada, el cual establece subprogramas que incorporan las propuestas susceptibles de realizarse por este medio.

Atendiendo la necesidad de mitigar los efectos del cambio climático y del deterioro ambiental ocasionado por el inadecuado diseño y expansión de nuestras ciudades, se considera no solo factible, sino necesario que el 30% de dicho presupuesto se utilice en proyectos que contrarresten este contexto socioambiental y que incidan en la apropiación de dichos espacios por parte de la ciudadanía, pues si tomamos en consideración que el modelo de concertación que la CECOP promueve con los Ayuntamientos, incorpora la participación organizada de los beneficiarios de las propias obras, tenemos que el alcance de estas inversiones en proyectos de infraestructura verde rebasaría incluso la cuestión de diseño urbano para incidir en la propia ciudadanía y su relación con el entorno.

En ese sentido, el fin de esta propuesta es promover un mecanismo de financiamiento para que los Ayuntamientos desarrollen este tipo de proyectos en aras de

conciliar el medio urbano con el medio natural, de manera que los modelos de infraestructura verde sean considerados y promovidos como un factor imprescindible para el desarrollo sustentable de nuestras ciudades.

Sabemos que las necesidades de los municipios son muchas, pero la comunidad científica internacional concuerda en que estamos llegando a un punto de no retorno en el tema ambiental, de manera que es necesario darles seguimiento a acciones de mitigación ante los efectos del cambio climático y el modelo de infraestructura verde forma parte de estas necesarias acciones, por lo que se vuelve relevante el que se incluya en los proyectos de urbanización y obra pública y por supuesto, en sus presupuestos para garantizar su viabilidad financiera. Por tal razón, se ha analizado el modelo de concertación de CECOP, precisamente derivado del apoyo técnico y económico que ello implica para los Ayuntamientos y el alcance que tiene en las comunidades.

Considerando que son los Ayuntamientos quienes presentan sus propuestas a la CECOP para su análisis y aprobación, se les exhorta específicamente para que promuevan proyectos en los que se incorporen instrumentos con enfoque sostenible. Lo anterior, posibilitaría que la infraestructura verde se consolide en el diseño e implementación de obras públicas y esto abre un mundo de posibilidades.

Asignar un 30% de los recursos que CECOP destina a los programas de concertación con los Ayuntamientos posibilitaría la implementación de sistemas de eficiencia energética en los edificios públicos, la renovación de la red de alumbrado público, la instalación de tecnologías para el tratamiento de aguas residuales, desarrollar infraestructura hidráulica y pluvial de bajo impacto que utilice los sistemas naturales o que incorpore productos de ingeniería que imiten estos procesos para mejorar la calidad ambiental general y proveer de servicios ecosistémicos, sociales, ambientales y culturales a nuestras ciudades.

En ese sentido, al destinar CECOP el 30% del presupuesto determinado para obra concertada con los municipios, implicaría que durante la evaluación de las

propuestas que le presenten los Ayuntamientos, se promuevan incluso adecuaciones que incorporen modelos sustentables.

Ya no se trata solo de mejorar edificios escolares o de dar mantenimiento al drenaje y alcantarillado, o de proveer de electrificación a las áreas deportivas o de recreación, ni de construir guarniciones o banquetas, debemos pensar más allá y priorizar la inversión en infraestructura verde, la cual es definida una *“red estratégicamente planificada de áreas naturales y seminaturales con otras características ambientales diseñadas y administradas para ofrecer una amplia gama de servicios ecosistémicos. Incorpora espacios verdes (o azules, si se trata de ecosistemas acuáticos) y otras características físicas en áreas terrestres y marinas. En espacios terrestres, se presenta en el ámbito rural y urbano y permite proveer múltiples beneficios en forma de apoyo a la economía verde, mejora de la calidad de vida, protección de la biodiversidad y mejora la capacidad de los ecosistemas para prestar servicios como la reducción del riesgo de desastres, la purificación del agua, la calidad del aire, espacios recreativos, mitigación y adaptación al cambio climático”*¹¹.

Es nuestro deber, reconceptualizar los egresos de los gobiernos que se ejercen en infraestructura, para entenderlos como una inversión a corto, mediano y largo plazo. El 30% que hoy propongo se destine a obra pública sustentable, permite la introducción de aplicaciones urbanas sostenibles como los jardines de lluvia, el asfalto y pasto filtrante, pared y techos verdes, el establecimiento de microcuencas en nuestros camellones, estacionamientos y bulevares, es el primer paso para volver a nuestras ciudades, ciudades sostenibles.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

¹¹https://ec.europa.eu/environment/nature/ecosystems/pdf/Green%20Infrastructure/GI_climate_adaptation.pdf

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP) y a los Ayuntamientos del Estado de Sonora a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen como mínimo un 30% (treinta por ciento) de los recursos destinados a las obras concertadas durante el año 2022, para implementar infraestructura verde en los municipios.

Finalmente, con fundamento en el Artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica en cita, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria, en virtud de que los Ayuntamientos se encuentran en proceso de aprobación de sus presupuestos de egresos y para que se encuentren en posibilidades de incluir el porcentaje solicitado para infraestructura verde.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 07 de diciembre de 2021.

DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.